

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 293 de 20 Obre.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo á los extraordinarios servicios prestados por los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil, que han intervenido en las diferentes etapas del viaje de señor Presidente de la República francesa en España, y

Considerando que aquéllos han cumplido con toda la actividad y eficacia las acertadas medidas que V. E. ha dictado, secundado por los Gobernadores respectivos en ejecución de las instrucciones acordadas por el Gobierno de S. M. y como consecuencia de una previa organización perfectamente ajustada á la naturaleza del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la satisfacción con que se han apreciado los expresados servicios, y que se den á V. E. gracias por los mismos, extensivas á los Gobernadores de Guipúzcoa, Toledo y Murcia y á las fuerzas correspondientes de los Cuerpos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, complacencia y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación Conservera Española de Calahorra, Exportadores de Frutas

y Hortalizas de la misma población Cámara de Comercio de Bilbao y Consejo provincial de Fomento de Logroño, en solicitud de que se establezca una línea regular subvencionada entre Bilbao Southampton Londres:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1909 creando una Comisión para determinar la forma de establecer, organizar y desarrollar los servicios de Comunicaciones marítimas, rápidas y regulares á que se refiere el artículo 17 de la ley de 14 de Junio del mismo año:

Considerando que la petición de que se trata tiene por fundamento que la indicada línea de navegación abriría nueva fuente de riqueza á todos los centros de producción de Rioja, Navarra, Aragón y Calahorra y zona norte de la Península, facilitando la exportación de frutas, legumbres y hortalizas y la de piedra martillada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información pública, por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Cámaras de Comercio de España y cuantos organismos ó entidades oficiales ó particulares lo estimen oportuno expongan por escrito á este Ministerio las razones en que se funden para demostrar la conveniencia ó no conveniencia de establecer la nueva línea de navegación solicitada; y

2.º Que una vez conocido el resultado de dicha información, y en el caso de que el Gobierno estime conveniente la creación de la expresada línea, se remita el expediente respectivo á la Comisión creada por la citada Real orden de 30 de Junio 1909, para que proponga las condiciones y forma de presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1913.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamados á los Rec-

torados los datos de vacantes, conforme á la Real orden de 7 de Mayo último, para poder ordenar el anuncio de las oposiciones á que la misma se referia, se recibieron éstos con bastante retraso á causa de las dilaciones ocasionadas por la tramitación publicación de propuestas y resolución de reclamaciones del concurso anunciado. Ordenados los datos recibidos, ha podido observarse que no todos los Rectorados han remitido relaciones completas, pues alguno ha dejado de enviar la de plazas desiertas por falta de aspirantes y otros no han especificado los conceptos pero como pedir ahora que se completen los datos originaría una nueva dilación, y con los antecedentes de que se dispone puede calcularse el estado de vacantes, debe, en beneficio de la enseñanza y de los Maestros, anunciarse ya la oposición de referencia. Habiendo de continuar en la Escuela que sirven los aspirantes que obtengan plaza en la restringida, las vacantes existentes importan principalmente para el cómputo en la oposición libre y como en casi ningún Rectorado se llega al número necesario de Escuelas de niñas y de niños de 625 pesetas, con las resultas del concurso precisa acudir á completarlo con los de 500, y en algunos casos con las demás vacantes existentes, ya que habiendo de proveerse 500 plazas en este turno, conviene normalizar la oposición y proveer cuantas sea posible dentro de este número.

En tales circunstancias, y siendo igual el número de plazas asignadas á cada Rectorado en oposición restringida, es lo lógico y equitativo que se provea en cada uno el mismo número de plazas en las libres, completándose con las de 500, utilizando las demás existentes, que según los datos recibidos, aunque éstos no sean completos, llegarán al cupo señalado.

De Canarias ha sido solicitada la concesión de que las oposiciones restringidas se celebren en aquel Archipiélago alegando razones que se estiman muy fundadas.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan autorizados los Rectorados para proceder el anuncio de oposiciones en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas á cada uno de los turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros; se exceptúan el Rectorado de Sevilla, que sólo anunciará 21 en el turno restringido, por destinarse cuatro á Cana-

rias; el de Barcelona, que anunciará 22 de niños y 24 de niñas, por haber Maestros comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 25 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y el de Valladolid, 24 de niños por el mismo motivo

2.º En las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en la Escuela que sirvan. En las libres, se proveerán las vacantes por el siguiente orden:

a) Plazas desiertas en el concurso mandado anunciar por la Real orden de 7 de Mayo último.

b) Plazas que en el mismo Rectorado hayan quedado vacantes por resultas del indicado concurso.

c) Plazas vacantes por resultas y desiertas en el concurso de Enero próximo pasado.

d) Caso de que con ellas no se completara el número necesario, podrán incorporarse las vacantes posteriores por el orden que se hayan producido.

En todo caso se proveerán en primer término las plazas de 625 pesetas, no incluyéndose las de 500 mientras existan de la primera, pero siempre observando el orden anterior.

3.º Como se trata de proveer un número de plazas limitado, en oposiciones extraordinarias no podrá concederse ampliación de vacantes.

4.º Las oposiciones libres se efectuarán con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910.

5.º Para las oposiciones en turno restringido se nombrará por los Rectorados el siguiente Tribunal:

Presidente:
 El Director ó la Directora de la Escuela Normal, según se trate de plazas para Maestros ó para Maestras.

Vocales:
 El Inspector ó la Inspectora de mayor categoría.

Tres Maestros ó tres Maestras de la capital.

6.º En la Laguna de Tenerife se celebrarán las oposiciones á cuatro plazas en turno restringido para Maestros y otras cuatro para Maestras, que son las que se segregan del Rectorado de Sevilla

Estas oposiciones se anunciarán por el Gobernador Presidente de la Junta provincial, y sólo podrán presentarse Maestros de Escuelas de las islas Canarias.

7.º El Tribunal en estas oposiciones lo nombrará el Gobernador y será igual que los anteriormente referidos, con la sola diferencia de que el de Maestros lo presidirá el

Director del Instituto, por no existir Normal de Maestros en La Laguna. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1913. = *Ruiz Giménez*.—Sr. Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Octubre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Realorden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares, que tengan reconocido derecho al amparo del R. D. de 26 Agosto de 1910, y los que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual denominación, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.299.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.923.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *María Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco de Seca, diputación de Ifre; lindando por N. demasia á «Décimatercera»; E. demasia á «La Máquina»; S. mina «La Máquina»; «Nicolas» y «Joaquín»; y registro «Ascensión» y O. «Josefina»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE más al S. del registro «Josefina»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección

E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª O. 400, y 3.ª á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1913.—José María Rubio.

Número 2.300.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.921.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Margarita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Sierra de las Herrerías, diputación de Ifre; lindando por N. «Paciencia» y su demasia, núm. 15.621; E. dicha demasia y mina «La Amistad»; S. «Una más»; y O. demasia á «Por si acaso»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del registro «Una más», núm. 16.154; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 400, y 3.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1913.—José María Rubio.

Número 2.320.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Ojós, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 25 del actual y sucesivos, exigiendo recibo de ellas á las personas que se encuentren en el domicilio ó á dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas cuyos gastos á razón de 2 pesetas hectárea, serán exigidos á los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Cuarta sección.

Número 2.321.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única por no haber dado resultado la primera en virtud de lo dispuesto por Realorden de 22 de Marzo último, para contratar durante cinco años el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día ocho de Noviembre á las once horas, en el Establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Villalba larga, números 19 y 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de la publicación de este anuncio al de la celebración de la subasta, en la oficina del Detail, de nueve á trece horas.

El precio límite que regirá en el acto, será el de una peseta veinticinco céntimos el metro cúbico de agua suministrada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dos mil ochocientas setenta y seis pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen tal privilegio.

Este depósito provisional se constituirá á disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, previniéndose que si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, terminado el cual, si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo.

Cartagena 18 de Octubre de 1913.—El Director, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. C. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio de segunda subasta publicado en (la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha..... de..... para contratar el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena, durante cinco años, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el expresado servicio al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... tal clase expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y al poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, y el certificado del análisis químico del agua que se obliga á suministrar.

..... de..... de 113...

(Firma y rúbrica.)

Sexta sección.

Número 2.313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Don José Andreo Romera, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en sesión del día nueve del actual, aparece el que á la letra dice así:

«Puestos sobre la mesa la «Gaceta» y *Boletín Oficial* recibidos desde la última sesión, especialmente el extraordinario al del día 3 del actual, de orden de la Presidencia, dase lectura, por mi el Secretario á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre anteproximo, preventiva á que, antes del día 10 del corriente se cumpla el art. 45 de la ley Orgánica y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, determinando las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos.

A este efecto pusieronse también de manifiesto los antecedentes coleccionados por Secretaría, tanto de los en ellas existentes, cuanto de la Junta municipal del Censo electoral viniéndose por su examen y explicaciones, en perfecto conocimiento de que han de cesar los Concejales elegidos en 1909 D. Fernando Martínez Lucas, D. Alfonso Legaz García, D. Francisco Ruiz Cerón, Don Fulgencio Gil Ruiz, D. Juan Muñoz Belchi, D. Antonio García García, D. Simón García Aledo y D. Miguel Galián Martínez, quienes, en virtud de procesamiento fueron sustituidos interinamente de nombramiento superior, con los que en el lugar de aquellos forman hoy parte del Concejo, á excepción de D. Fulgencio Gil Ruiz que renunció, cubriéndose esta vacante con otras dos ordinarias, por el primer distrito en la elección de 1911, por lo que, y no sabiéndose cual de los tres Concejales proclamados en 1911 por dicho distrito primero, vino á reemplazar al Sr. Gil Ruiz, y cuales de los otros dos proclamados á los de renovación ordinaria, se procedió á verificar un sorteo entre los Sres. D. Simón García Caja, D. Matías Martínez Cánovas y D. Andrés Muñoz

Belchi, que fueron los tres Concejales proclamados en 1911 por el distrito primero, para cubrir las vacantes ordinarias y las extraordinarias de D. Fulgencio Gil, procedentes de la elección de 1909, sorteo que se verificó introduciendo los nombres de dichos tres Concejales escritos en papeletas iguales, en un biombo, y otras tantas, dos en blanco y una con la palabra *cesa*, en otro globo, tocándole cesar á D. Andrés Muñoz Belchi nombrado en 1911, y que ha definido este sorteo, vino á sustituir al Sr. Gil Ruiz.

En su consecuencia y debiendo constar el primer distrito de cinco Concejales, de cuatro el segundo y de seis el tercero, que son los quince que constituyen el Municipio, según el censo de población corresponde renovarse la mitad este año, y además el impar ó sean ocho; y por tanto el Ayuntamiento acuerda determinar el número de tres Concejales por el distrito primero, en la elección inmediata, dos por el segundo y tres por el tercero que con D. Simón García Caja y D. Matías Martínez Cánovas por el primer distrito D. Pedro Martínez Martínez y D. Antonio López Méndez por el segundo y D. Pedro Cánovas Vidal, D. Miguel Martínez Carón y D. Roque Sánchez Javaloy por el tercero, que continúan de la mitad renovada en 1914, son los cinco, cuatro y seis respectivamente de que deben constar los tres dichos distritos y en conjunto los quince de que se compone en total el Concejo.

Finalmente acuerda la Corporación que se haga saber este particular extractadamente al público por edictos en los parajes de costumbre de la localidad y partidos rurales; que se remita copia literal certificada por el Secretario al Sr. Gobernador civil de la provincia, como lo previene la soberana disposición citada y que á su vez le comunique al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, á los debidos efectos.»

Y para remitirla de nuevo al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que sea publicada rectificadamente en el *Boletín Oficial* por virtud de omisión notada al insertarse la anterior, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.— José Andreo.—V.º B.º: Martínez.

Octava sección.

Número 2.322.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos que se siguen en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, á instancia del Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Don José Martínez Coll y Don Enrique Gómez Ortuño, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley contra los bienes hipotecados á favor de dichos señores por Don Jacinto Domenech Ros, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes siguientes afectos á dicho procedimiento.

Un trozo de terreno situado en el barrio de Isaac Peral, paraje de Los Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término municipal, ocupa una superficie de mil ciento cuarenta y cinco metros y cincuenta decímetros, dentro de cuya extensión hay dos

casas unidas de planta baja, terrada, carecen de número, compuesta de varias habitaciones, patio y aljibe, y además porchada, cuadra y otras dependencias, todo lo edificado comprende un área de trescientos cincuenta y cuatro metros, y el resto de setecientos noventa y un metros y cincuenta decímetros, se halla destinado á patio y huerto que contiene diferentes árboles y otro aljibe, todo forma un predio; que linda por Oeste ó parte carretera que se dirige á la Palma; Este ó espalda casa de Rosendo Ros; Norte ó izquierda calle sin nombre, y Sur ó derecha casa de Don Nicolás Berizo, boquera en medio y casa de Antonio Rosique; tasada en nueve mil pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el quince de Noviembre próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca después de descontado un veinticinco por ciento por tratarse ahora de una segunda subasta, sirviendo para el remate como tipo el setenta y cinco por ciento del valor fijado anteriormente.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los autos antes mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á quince de Octubre de mil novecientos trece.— Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.324.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Hita Rodríguez Francisco, domiciliado últimamente en Ceutí, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hallazgo del cadáver de su hijo Isidro Hita, instruida por dicho Juzgado.

Mula diez y siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.282.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucc-

ción de La Unión, sobre parricidio, contra Juan Gómez Cobacho, hijo de Juan y de Josefa, de cuarenta y cinco años, natural de Corvera (Murcia), vecino de La Unión, viudo, minero, se ha pronunciado sentencia con fecha treinta y uno de Mayo último, que fué declarada firme en cuatro de Julio siguiente, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Gómez Cobacho, como autor de un delito de parricidio, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, á la pena de cadena perpetua, con la accesoria de interdicción civil, y caso de obtener indulto de la pena principal la de inhabilitación perpetua absoluta si no se remitiere especialmente en aquél esta pena accesoria y pago de las costas procesales. Se declara serle de abono para el cumplimiento de esta condena la mitad de prisión preventiva del primer año que hubiere sufrido y la totalidad del exceso. Se decreta el comiso de la navaja ocupada á la que se dará el destino que dispone la ley y aprobamos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Quintanilla, Francisco Esteban, Enrique de Iturriaga.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos de la interdicción civil, expido y firmo la presente en Murcia á catorce de Octubre de mil novecientos trece.—V. Tomás y Palao.

Número 2.278.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE OJOS

Don Celedonio Ayala Torrecillas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de sorteos de Vocales de esta referida Junta que han de formar parte de la misma en el próximo bienio, es del tenor siguiente:

«Acta de sorteos para la designación de Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.»

«En la villa de Ojos á primero de Octubre de mil novecientos trece; siendo las once de la mañana, hora designada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. D. Serafin Moreno Massa, se reunieron en esta Sala Capitular los Sres. Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, cuyos nombres á continuación se expresan:

D. Alberto Massa y Massa.
Juan Salinas López.
Sebastián Banezas Banezas.
José Yelo Cobarro.
Cándido Massa López.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, sobre la elección de Vocales y suplentes, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, que han de ejercer sus funciones en el próximo bienio.

Declarado abierto el acto por la presidencia, yo el Secretario di lectura por orden de la misma, al citado artículo y á las listas de los expresados mayores contribuyentes

que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, de lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Seguidamente se escribieron en catorce papeletas iguales los nombres de los señores que figuran en la lista primera por territorial, único número de elegibles que resultan en la misma, y dobladas que fueron, se introdujeron en un globo preparado al efecto, y acto seguido, en presencia de todos los asistentes fueron extraídas cuatro de éstas, previa declaración hecha que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las últimas sus respectivos suplentes, por el orden de tracción, ofreciendo el siguiente resultado:

Vocales.

D. Manuel Quirán Salinas.
Francisco Moreno Martínez.

Suplentes.

D. Francisco España Palazón.
Pedro Palazón Moreno.

Seguidamente la Junta acordó nombrar como Vocal por el concepto de industrial al único elector que figura en la respectiva lista, que lo es D. Blas Banegas Moreno.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1914-1915, los señores siguientes, por el concepto de territorial:

Vocales.

D. Manuel Quirán Salinas.
Francisco Moreno Martínez.

Suplentes.

D. Francisco España Palazón.
Pedro Palazón Moreno.

Por el concepto de industrial:

Vocal.

D. Blas Banegas Moreno.

Y para que conste se levanta la presente acta que firman los señores Vocales asistentes con el señor Presidente, de que certifico.—Serafin Moreno, Alberto Massa, Juan Salinas, Sebastián Banezas, José Yelo, Cándido Massa y Celedonio Ayala.»

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ojos á doce de Octubre de mil novecientos trece.—Celedonio Ayala.—V.º B.º: Moreno.

Número 2.279.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada para designar por sorteo los Vocales y Suplentes que deben formar parte de la referida Junta en concepto de mayores contribuyentes, dice así:

En la villa de Abanilla á doce de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez se constituyó en la Sala Consistorial, local designado al efecto, D. Rogelio Nieto Ramos, á quien corresponde la presidencia de la Junta municipal del Censo

electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo bienio de 1914 y 1915. Y hallándose también presentes los señores

D. Ginés Ruiz Atienza.
 Monserrate Lillo Soler.
 Bartolomé Jesús Rivera Riquelme; y
 José Gaona Rivera.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintidós contribuyentes por territorial y cinco por industrial y utilidades que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, una después de otra, previa declaración hecha, de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

D. Monserrate Lillo Soler; y
 Ginés Atienza Yagües.

Suplentes.

D. Antonio Salar Ruiz; y
 Alfonso Atienza Navarro.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, se contestó negativamente.

En su consecuencia fueron proclamados, en el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, los señores siguientes:

Vocales.

D. Monserrate Lillo Soler; y
 Ginés Atienza Yagües.

Suplentes.

D. Antonio Salar Ruiz; y
 Alfonso Atienza Navarro.

Por el concepto de industrial y utilidades, los señores siguientes:

Vocal.

D. Pedro Gaona Lajara.

Suplente.

D. Juan Sánchez Fernández.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que firman los señores concurrentes, y de todos yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Rogelio Nieto, Ginés Ruiz, Monserrate Lillo, Bartolomé Jesús Rivera, José Gaona, Santiago Rocamora, Secretario.—Es copia exacta de su original á que me remito.

Y para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Abanilla á trece de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: El Presidente, Nieto.

Número 2.257.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALHAMA

Don José María Montero Guardiola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. Ginés de Mena Hermosa, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

D. José Cerón Sánchez, Concejal.
 Ginés Díaz Gil, ex Juez municipal.
 José Martínez Cánovas, contribuyente por territorial.
 Martín Cerón Albacete, id.
 Juan Amato Rodríguez Molinero, contribuyente por industrial.
 Valentín Cayuela Romero, id.

Suplentes.

D. Juan Cánovas Navarro, Concejal.
 Francisco Andreo Sevilla, ex Juez municipal.
 José Aledo Javaloy, contribuyente por territorial.
 Enrique Mena Javaloy, id.
 Juan González Cánovas, contribuyente por industrial.
 Pedro Martínez Romero, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Alhama á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—José María Andreo.—V.º B.º: El Presidente, Mena.

Número 2.162.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FORTUNA

Don Julián Lozano García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el próximo bienio de 1914 y 1915, corresponde formar parte de la Junta de mi presidencia por los conceptos á que se refiere el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en lo relativo á la designación de Vocales y suplentes de las Juntas municipales del Censo, y con sujeción también á las reglas circuladas por Real orden de 16 de Septiembre del propio año, á los señores siguientes:

Vocales.

D. Juan Palazón Herrero, Concejal con mayor número de votos.
 Salvador Pérez Cascales, ex Juez
 Francisco Riquelme Rubio, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Manuel Jorge Carrillo, id.
 Andrés Mata Navarro, contribuyente por industrial.
 Tomás Ruiz Maruenda, id.

Suplentes.

D. Juan Piñero Gomariz, Concejal con mayor número de votos.
 Miguel Soro Miralles, ex Juez municipal más antiguo.
 Francisco Ruiz Salar, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Antonio Jorge Carrillo, id.
 Gerónimo Bida Gomariz de Gerónimo, contribuyente por industrial.
 Matías Pérez Carrillo de Ginés, idem.

Y en cumplimiento en lo que determina el párrafo 3.º del art. 12 de la ley, lo hago público á los efectos que señala el párrafo 4.º, á fin de que los que se consideren agravados postergados, puedan formular los oportunos recursos en el término de diez días, ante la Junta provincial del Censo.

Fortuna 5 de Octubre de 1913.—
 Julián Lozano García.

Número 2.310.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CEUTI

Acta para el sorteo de Vocales y suplentes por territorial é industrial.

En la villa de Ceuti á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Basilio Saravia Martínez, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado D. Tomás Baño Moreno, D. Alfonso Martínez Saurín, D. Andrés Meseguer García y D. José Ortiz Sandoval, Vocales de la Junta municipal del Censo de esta villa, que habían sido convocados oportunamente para celebrar esta sesión, que fué abierta por el Sr. Presidente al ver la hora señalada.

Seguidamente dicho Sr. Presidente manifestó que esta sesión como consta á los señores asistentes, tenía por objeto dar cumplimiento á lo que dispone el art. 12 de la vigente ley Electoral, ó sea verificar los sorteos entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial, que tienen voto para Compromisario en la de Senadores que saben leer y escribir por cuyo medio debían elegirse dos Vocales y dos suplentes de los contribuyentes por territorial y otro número igual de los que contribuyen por industrial, para que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para el bienio de 1914 y 1915.

Enterados los señores de la Junta de lo expuesto por el Sr. Presidente y teniendo á la vista las certificaciones remitidas al mismo por el señor Alcalde en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, se procedió á verificar el sorteo en la forma acostumbrada y hecha la operación y el escrutinio, resultaron elegidos por territorial:

Vocales.

D. Ramón Jaén Fernández.
 Pedro Vicente Sánchez.

Suplentes

D. Roque Navarro Viguera.
 Pascual Hurtado Guillén.

Y por el concepto de industrial:

Vocales.

D. José Ortiz Sandoval.
 José Antonio Ayala Aiedo.

Suplentes.

D. Francisco Ayala Lorente.
 Juan Galindo García.

Cumplido el objeto de la reunión se dió por terminada la sesión, acordando remitir un ejemplar de este acto al Sr. Gobernador civil y otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, todos ellos firmados por los concurrentes, y de todo ello, yo el Secretario certifico.—José Saravia, José Ortiz, Alfonso Martínez, Tomás Baño, Andrés Meseguer y Tomás Aledo, Secretario.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Joravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 4.00 anual.

Se reintegran los fondos á la Junta

SITUACIÓN EN 11 OCTUBRE DE 1913

Anterior	Pts.	15.067.096'01
Deposiciones durante la semana	>	410.248'02
Suma	>	15.477.344'03
Retiros	>	400.287'04
Saldo	>	15.077.056'99

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, el cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesapan los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 187

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.